

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con escrito procedente la Notaria Única de esta localidad en la informa la aceptación de la solicitud de negociación de deudas –Tramite de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante- presentada por el señor John Fredy Gómez Herrera, y la señora Gilma Sofía Gómez Muñoz, en el que se pide la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.



FABIAN GYOVANI MUÑOZ SOTO  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant)., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo –Acción mixta- Acumulado
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Fredy Gómez Herrera y Gilma Sofía Gómez Muñoz
Radicado	No. 05-1013113001-2016.00080 y 2018.00025.00
Instancia	Primera
Providencia	Auto Nro. 081 C049
Decisión	Decreta suspensión proceso Art. 545 del C. General del Proceso.

Mediante el escrito que antecede, recibido en este despacho en el día de ayer, suscrito por la señora Notaria Única de esta localidad, informa que el día 11 de abril del presente año, **ACEPTÓ** la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor **JOHN FREDY GOMEZ HERRERA**, y la señora **GILMA SOFIA GOMEZ MUÑOZ**, y pide en consecuencia, la suspensión del presente proceso, conforme con lo indicado en el art. 545 del C. General del Proceso.

En acatamiento a lo dispuesto por la señora Notaria local, y a la luz de lo previsto en el art. 545 del C. General del Proceso, el despacho procederá a decretar la suspensión del trámite del presente asunto hasta orden en contrario por parte de la Notaria Única de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo mixto –acumulado- con radicados Nros.0510131130012016.00080.00 y 051013113001201800025.00 promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN FREDY GOMEZ HERRERA Y GILMA**

**SOFIA GOMEZ MUÑOZ**, por virtud de la aceptación en la Notaria Única de esta localidad de la solicitud de negociación de deudas -Trámite de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante presentada por los aquí demandados Gómez Herrera y Gómez Muñoz.

2. La suspensión se mantendrá hasta tanto la señora Notaria, informe decisión en contrario.

3. Como consecuencia de la anterior decisión, no habrá lugar a la diligencia de remate que se había programado para el día 26 de abril venidero.

4. Librese oficio a la señora Notaria Única de esta población, informándole que ha sido acatada la orden de suspensión del presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ